

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**AUTO N° 2936**

Bogotá D.C., noviembre, diez (10) de 2020

**EXPEDIENTE N°:** 6070-170-2019  
**FECHA EXPEDIENTE:** Primero (01) de febrero de 2019  
**EJECUTADO (A):** **I.P.L INTERNATIONAL PARTNERS S.A. C.I.**  
**NIT/CC:** 830.123.538-1  
**CORREO:** iplinternationalpartnerssaci@gmail.com  
**DIRECCIÓN:** Avenida Calle 19 No. 8-81, oficina 403  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se trasladaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, libró Mandamiento de Pago No.180 del cuatro (04) de febrero de 2019, contra la sociedad **I.P.L. INTERNATIONAL PARTNERS S.A. C.I.**, identificada con Nit: **830.123.538-1**.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 19 de noviembre de 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución N° 1546 de 04 de agosto de 2015, "Por medio la cual se impone una sanción a una sociedad de comercialización internacional", por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 1546 del 04 de agosto de 2015, para los años 2013 y 2014, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 1053 de 12 de noviembre de 2015.

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: "*Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub-lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción No. 1546 del 04 de agosto de 2015, la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 1053 de 12 de noviembre de 2015, más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 10 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$10.865.200</b>
<b>ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE AL 10/11/2020</b>	<b>\$ 2.092.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$12.957.200</b>

Que la operación detallada para el cálculo de la actualización de la obligación en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.957.200)**, dentro del proceso de cobro coactivo N°6070-170-2019, adelantado en contra de la sociedad **I.P.L. INTERNATIONAL PARTNERS S.A. C.I.**, identificada con Nit:**830.123.538-1**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **I.P.L. INTERNATIONAL PARTNERS S.A. C.I.**, identificada con Nit: **830.123.538-1** por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio  
Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincomercio



Generado:

lunes, 9 de noviembre de 2020

Número de Identificación Tributaria D.V.  
830.123.538 - 1

Razón Social

IPL INTERNATIONAL PARTNERS

Valor Sanción	10.865.200	OBSERVACIONES
Fecha Ejecutoria	19/11/2015	Se actualiza obligación para elaborar auto de liquidación del credito, con corte al 09/11/2020,
Fecha Prevista de Pago	9/11/2020	

Proporcionalidad del pago (Art. 804 E.T.)

**VALOR PAGO** →

Observaciones  
Comentarios personales hasta 100 caracteres.

	DEUDA	SALDO
Sanción	12.957.200	
<b>TOTALES</b>	<b>12.957.200</b>	<b>0</b>

Nota: Liquidación sujeta a revisión por las partes interesadas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SIC-CEP658627



GD-FM-009.v20